

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 262.)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por los Delegados de Hacienda á la revisión de los expedientes de caducidad de concesiones mineras, incoados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, siempre que haya existido reclamación ó protesta por parte de los concesionarios de las minas caducadas.

Los Gobernadores civiles procederán á la revisión de los acuerdos de declaración de terreno franco y registrable en los expedientes á que se refiere el párrafo anterior y también de los expedientes de denuncia ó registro con aquel motivo incoados.

Los expedientes en vía de apelación y los acordados en segunda instancia, se revisarán por la Autoridad administrativa que deba conocer ó haya conocido de ellos en dicho grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento

del artículo anterior, se declaran desde luego en suspenso los expedientes de caducidad de concesiones mineras que se hallen en tramitación por haberse interpuesto en ellos protesta ó reclamación por parte de los interesados, y también las declaraciones de franco y registrable de los terrenos á que dicha clase de expedientes hubiera dado lugar y los de denuncia ó nuevo registro hecho sobre tales terrenos.

Art. 3.º En los expedientes sujetos á revisión se concederá á los interesados un plazo de dos meses para aportar las justificaciones y para alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos.

En el expediente de revisión se harán las declaraciones que correspondan, confirmando las resoluciones dictadas cuando proceda, y revocándolas siempre que no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes de la ley de 29 de Diciembre de 1910, del reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911 y de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Junio siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiese lugar para los funcionarios que hubieren intervenido en el expediente.

Art. 4.º Cuando se acordare dejar sin efecto la declaración de caducidad se pasará por el Delegado de Hacienda copia del acuerdo al Gobernador civil de la provincia respectiva, á fin de que produzca los efectos á que hubiere lugar. Los acuerdos que se dictaren por virtud de las disposiciones precedentes, se notificarán á los interesados para que puedan entablar los recursos legales, quedando en todo caso á salvo sus

acciones civiles, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Art. 5.º Las concesiones mineras que hayan sido caducadas y que á la publicación de este Real decreto no hubiesen sido objeto de denuncia, podrán ser adquiridas por sus antiguos poseedores, siempre y cuando se hagan efectivos los descubiertos que por cuotas, apremios y recargos hayan contraído, ejercitando el derecho de liberación en el plazo de dos meses.

Art. 6.º En lo sucesivo será requisito previo para declarar la caducidad de las minas por falta de pago del canon anual, hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio, la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad, y si no consta el domicilio en el expediente, la notificación se hará por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para pagar el canon minero del año.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 258.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, una plaza de Auxiliar numerario del séptimo grupo, dotada

con la gratificación anual de 1500 pesetas, que se agrega á las del mismo grupo anunciadas en 31 de Julio último (*Gaceta* del 11 de Agosto) en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Septiembre de 1912. —El Subsecretario interino, Altamira.

(De la *Gaceta* núm. 257.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la validez de la elección de Junta Administrativa del pueblo de Herrán, distrito municipal del Valle de Tobalina, verificada el día 18 de Enero último: Resultando que D. Román García y otros vecinos electores de Herrán, en su instancia manifiestan: que al celebrarse la elección para la renovación de Junta Administrativa en expresado pueblo, el Presidente de la Mesa admitió el voto á D. Lucas Pereda, no llevando en aquella localidad más que 13 meses de residencia, según se justificaba con el certificado que al efecto acompañaban, por lo que solicitaban la nulidad de la mencionada elección: Resultando que el Alcalde del Valle de Tobalina, en su informe expone: que á su juicio entiende no procede declarar la nulidad de dicha elección, por no resultar probados los hechos alegados en la reclamación, y además, no haberse presentado ésta ante el Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y Reales ordenes de 21 y 25 de Julio del mismo año, y 22 de Agosto de 1895: Resultando que dada audiencia á los vocales electos D. Marcelo J. Robredo y D. José Gómez, exponen: que no es justa la reclamación que se pretende, porque la elección se verificó con la mayor imparcialidad, y procede declarar la validez de la misma, no habiendo expuesto cosa alguna el otro vocal electo don Luis Salazar, quien á la vez figura como uno de los reclamantes: Resultando que en el expediente aparece una certificación en la que se dice que D. Lucas Pereda no ha residido en la villa de Herrán más que 13 meses, ausentándose de ella en Noviembre de 1911, yendo á vivir á Medina de Pomar, figurando también un escrito en el cual doce electores, vecinos de expresado pueblo de Herrán, declaran que el D. Lucas Pereda no ha perdido la cualidad de vecino, porque ha venido levantando todas las cargas correspondientes, y que el Alcalde de barrio se negó á ponerle en la lista al ser reclamado por los vecinos: Considerando que los reclamantes no han justificado el hecho en que fundan su pretensión, y, por el contrario, es evidente que al emitir su voto don

Lucas Pereda lo hizo usando de su perfecto derecho, toda vez que del libro del Censo electoral rectificado en 1911, y por lo tanto vigente, aparece como elector con el número 326 dicho Pereda, de 30 años de edad, labrador, con instrucción y vecino de Herrán, perteneciente al distrito municipal del Valle de Tobalina; la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada por D. Román García y otros electores vecinos, de Herrán, y, en su consecuencia, declarar válida la elección verificada en dicho pueblo el día 18 de Enero último, para la renovación de la Junta Administrativa.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del art. 28 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1912.

Burgos 14 de Septiembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de las Zonas de Belorado, Castrogeriz y Roa para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en Tesorería.»

Lo que se anuncia en este BOLE-

TIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

Requisitoria.

Iglesias Báscones Salomón, natural de Sasamón, casado, guarda de ganado, de 36 años, domiciliado últimamente en Grijalba, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por daños, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Castrogeriz 14 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Villayerno Morquillas

D. Casto Ibeas Mata, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villayerno Morquillas á 17 de Septiembre de 1912, en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado municipal, de una parte, como demandante, D. Higinio Saiz de la Fuente, vecino de Burgos, de profesión industrial, con cédula personal de séptima clase, número 128, y de la otra, como demandado, D. Pedro Martínez Martínez, domiciliado últimamente en este pueblo, de profesión industrial, y por su no comparecencia al acto los estrados del Juzgado, sobre reclamación de 500 pesetas y costas.

Vistos los artículos 281, 359, 725 y 769 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, los señores D. Martín Izquierdo García, Juez municipal, y los adjuntos don Ignacio Mata Mata y D. Julián Izquierdo Arnaiz, que constituyen el Tribunal de Justicia municipal,

Parte dispositiva: Fallamos que debemos condenar y condenamos y declaramos por unanimidad litigante rebelde al demandado D. Pedro Martínez Martínez, y á que, tan pronto esta sentencia sea firme, pague el referido Pedro al demandante don Higinio Saiz de la Fuente, la cantidad de 500 pesetas que le reclama, con

más los gastos y costas que se le hayan originado y se puedan originar hasta hacer el efectivo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante D. Higinio Saiz, y por ausencia y rebeldía al demandado D. Pedro Martínez en los estrados del Juzgado, en la forma prescrita por los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Martín Izquierdo.—Adjuntos, Ignacio Mata.— Julián Izquierdo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la misma, de que certifico.—El Secretario, Casto Ibeas.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Pedro Martínez Martínez y rebelde en el juicio por término que dispone la ley, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en Villayerno Morquillas á 17 de Septiembre de 1912.—Casto Ibeas.—V.º B.º—El Juez, Martín Izquierdo.

Hontoria del Pinar.

Cédula de citación.

D. Arsenio Ortega Costalago, Secretario de este Juzgado municipal,

Por la presente, hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil como embargo preventivo que se sigue en este Juzgado, promovida por D. Pablo Grado Hernando, vecino de esta villa, industrial, contra D. Pedro de Miguel García, natural de esta villa, zapatero, de ignorado paradero, sobre reclamación de 324 pesetas y costas que se originen, el Sr. Juez municipal suplente en funciones (por inhibición del propietario) D. Nicanor Santo Domingo Rica, en providencia de hoy, se ha servido señalar para la celebración del juicio el día 30 del actual, á las tres de su tarde.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado, se le cita por la presente con arreglo al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará en su rebeldía sin volverle á citar.

Hontoria del Pinar 18 de Sep-

tiembre de 1912.—El Secretario, Arsenio Ortega.

Valdeande.

Cédula de citación.

El Sr. D. Celedonio Vicario, Juez municipal de esta villa, ha acordado, en providencia de esta fecha, se le requiera á Ramón Nogales, mayor de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas por deuda de alimentación á su esposa Petra Chabarría, dentro de seis días, en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de citación al Ramón Nogales, se expide la presente, que firmo en Valdeande á 14 de Septiembre de 1912.
—El Juez, Celedonio Vicario.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Para evitar las dudas que pudieran tener lugar respecto á la subasta de arena del monte La Virga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Septiembre, número 208, por hallarse enclavado dicho monte en varios términos municipales, se advierte que dicha subasta se verificará en el día y hora anunciados en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Valdebezana.

Burgos 17 de Septiembre de 1912.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.

Parque de suministro de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Octubre, á las diez horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima con arreglo al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas

de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Sal.
Paja de pienso.
Cebada.
Carbón vegetal.
Leña.
Paja larga.
Carbón hulla.
Idem cok.
Petróleo.

Para el de Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Sal.
Leña.
Cebada.
Paja de pienso.
Petróleo.
Carbón vegetal.
Idem cok.

Para el de Santander.

Carbón cok.
Idem vegetal.
Petróleo.
Leña.

Para el de Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña gruesa.
Carbón cok.
Idem vegetal.
Paja larga.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 2 del citado mes de Octubre.

Burgos 15 de Septiembre de 1912.
—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia

en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetascéntimos (en letra); en litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc. etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de Octubre, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macaná, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución

industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Octubre, y, en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada nacional.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón cok.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada nacional.
Paja trillada.
Leña.
Carbón vegetal.
Idem hulla.
Petróleo.

Para el Depósito de Lugo.

Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.

La Coruña 14 de Septiembre de 1912.—El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de....., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo pre-

venido, su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19....

Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, im- posiciones y pago de cupones. 3

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain- Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.— Sacos de 50 y 100 kilos con precinto, garantizados, marca legítima Saint- Gobain.—Precios de fábrica.

Almacenes de muebles y camas.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS.

5—10

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles, estéreos Pesetas.	Leñas Tasación Número de estéreos Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de la tasación. Pesetas	
								Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.			
71	Barcina de los Montes.	Molina del Portillo.	Bardal.	»	»	Peña del Buitre.—N. La Presa, E. El Abrillo, S. El Pantorro, O. Conejero.— Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.	»	80	150	50	30	»	80	80
74	Idem.	Aldea del Portillo.	Pantorra.	»	»	El Soto.—N. Fuente la Tasuguera, E. corral, S. Vallejo, O. Mojonera de Zan- gandez.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos.	3	100	50	40	10	»	80	130
75	Idem.	Molina del Portillo.	Vallejo.	»	»	Calleguelo.—N. El Valle, E. y S. tierras, O. sendero.—Roza de encina.	3	150	50	30	10	»	80	140
77	Cascajares de Bureba.	Cascajares.	Valmayor.	»	»	Matasgrandes.—N. Vallejo de la Majada, E. Comunero de Quintanavides, S. Va- llejo Sestil, O. corta anterior.—Roza de roble y encina y poda de roble.	3	200	10	20	30	»	200	240
81	Galbarros.	Galbarros.	Cerrillo.	»	»	Alto del Encuentro.—N. y E. caminos, S. Riscos, O. corta anterior.—Leñas muertas y rodadas y roza de encina.	3	300	10	»	20	»	400	520
82	Monasterio de Rodilla.	Monasterio.	Montemayor.	»	»	Las Majadas.—N. río, E. La Benita, S. Los Guiados, O. Mojonera de Honto- min.—Roza de roble.	5	1300	300	150	80	»	1000	1180
92	Quintanarraz.	Quintanarraz.	El Carrascal.	»	»	La Rasa.—N. Alto de la Rasa, E. Bajada de Pilla los Boches, S. camino y mo- jón, O. El Campo.—Roza de mata baja de encina y brezo.	3	200	»	10	30	»	200	240
93	Reinoso.	Reinoso.	Encinar.	»	»	Barramala y los Carboneros.—N. camino, E. Mojonera de Urria, S. El Calero, O. corta anterior.—Roza de roble y encina.	3	200	10	10	15	»	180	380
94	Rublacedo de Abajo.	Rublacedo.	Capulera.	»	»		3	200	»	»	20	»	260	410
97	Rucandio.	Ojeda.	Hoyo Grande.	»	»		»	75	»	10	10	»	100	100

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.